

ORDENANZA N° 2846/2023

VISTO:

La necesidad de actualizar la normativa local, ordenanza 2081/2012, en relación a los conceptos de tenencia responsable de animales de compañía y promover la educación respecto al cuidado de los mismos, sus derechos, la salud pública de la población y el medio ambiente, focalizando en la prevención de accidentes en la vía pública causada por animales sueltos, lesiones por mordeduras de los mismos y transmisión de enfermedades zoonóticas

CONSIDERANDO:

Que la Nación mediante la ley 14.346 prohíbe el maltrato animal, penando todos los actos que implican crueldad.

Que en 1977 la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal adoptaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal, habiendo sido posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Que en la misma se establecen los derechos de los animales, las obligaciones por parte de la humanidad hacia estos, así como la importancia de las instituciones que trabajan por la salvaguarda y protección de los mismos debiendo ser reconocidas gubernamentalmente. Establece a su vez, la necesidad de legislar los derechos de los animales mediante ley interna para su promoción y protección.

Que numerosas organizaciones internacionales se encuentran trabajando para fortalecer un manejo humanitario de las poblaciones caninas. Estas organizaciones han elaborado guías para el manejo humanitario de estas poblaciones, teniendo entre sus objetivos principales que el control sea realizado de manera humanitaria procurando una mejoría del bienestar animal.

Que la Presidencia de la Nación en el año 2011 mediante el Decreto N° 1088/11 creó el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos -Protenencia- mediante el cual se promueve la tenencia responsable de mascotas en todo el territorio de la República Argentina, cuidando el estado sanitario y bienestar animal y de la ciudadanía, por medio de normas que articulan la protección de la salud pública y diversidad biológica, contempladas en el artículo 41 de la Constitución Nacional;

Que la prevención ha sido verificada como el método más idóneo de control de superpoblación, siendo la castración la técnica más eficaz de control de la población canina y felina en machos y hembras;

Que es indispensable implementar una adecuada coordinación de tenencia responsable de animales de compañía para la ejecución de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo que impacten directamente en esta temática y que la ordenanza vigente (2081/2012), si bien posee los mismos objetivos y una mayoritaria coincidencia en las acciones, establece, en uno

de sus puntos, que las mismas deben desarrollarse en un orden cronológico determinado, impactando esto negativamente en el resultado; pudiendo llevarse a cabo en forma simultánea, logrando así, un alcance más temprano y eficiente de los objetivos trazados. Además, existen otros puntos que contradicen determinadas acciones de la presente ordenanza, como lo son:

- *Anexo, Primera etapa, Punto 2 : “Censo limitado a los fines de semana y en plazas del distrito”, que atenta con la extensión y masividad. En el mismo punto, no especifica el método electivo para la identificación de las mascotas, que por razones de trazabilidad del animal, el adecuado es el chipeo.*
- *En la Segunda etapa, contempla la eutanasia, sin precisar cuales son los casos plausibles de aplicación de dicha acción extrema, hecho inadmisibile para la presente normativa; como también establece la posibilidad de la devolución a la vía pública de los canes vagabundos, acción que retrasa innecesariamente la disminución de dicha población, con el consiguiente aumento del riesgo de accidentes.*

Por lo expuesto, resulta necesario actualizar la legislación vigente.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia responsable de animales de compañía en todo el ámbito del distrito de Carlos Tejedor , los requisitos para transitar por la vía pública, las medidas de cuidado, protección y control de animales de compañía.-

ARTÍCULO 2º: A los fines de la presente Ordenanza se considerarán animales de compañía a todos aquellos perros y gatos que poseen una persona responsable de sus acciones y que se identifiquen como tutoras del mismo. -

Los animales del mismo tipo que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin tutor/a.- Estos serán trasladados al refugio canino. Si el animal no fuese reclamado en un plazo de siete (7) días hábiles se considerará un animal sin tutor/a. y se incorporará al sistema de animales en adopción.

CAPÍTULO I

CASTRACIONES

ARTÍCULO 3º: Se llevará adelante un programa de identificación, castración y vacunación antirrábica masivas de los animales de compañía en todo el Partido de Carlos Tejedor. Se entenderá por castración a la extirpación de gónadas (ovarios, testículos) u ovariocistectomía (útero, trompas y ovarios).-

ARTÍCULO 4º: El programa de castración de animales de compañía deberá cumplir con los siguientes objetivos:

a) Masivo.-

b) Extendido. Se promoverá el acercamiento del servicio a los barrios, de modo de hacerlo geográficamente accesible, y realizando la actividad simultáneamente en distintos puntos del partido. -

c) Sistemático. Sostenido en el tiempo, ininterrumpido durante el año, y con horarios accesibles para la población. -

d) Programado

Para el cumplimiento adecuado del presente artículo, el Municipio convocará al Colegio de Veterinarios, u organización pertinente que los nucleee, para establecer en forma conjunta las estrategias adecuadas para la factibilidad de las acciones de acuerdo a las condiciones del Distrito.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Salud y el Área de Bromatología e Higiene establecerán, en función del seguimiento y monitoreo epidemiológico de las enfermedades zoonóticas en el partido de Carlos Tejedor, los calendarios de desparasitación, vacunación y controles sanitarios, estableciendo las campañas gratuitas anuales a las que se les dará la difusión correspondiente. Este calendario será de cumplimiento obligatorio para las y los tutores de los animales de compañía. Será su responsabilidad informarse de las fechas establecidas para darle cumplimiento a dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Se prohíbe la matanza de animales de compañía como método de control de superpoblación de los mismos. -

CAPÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 7°: El Estado Municipal creará el Registro Municipal de Animales de Compañía que tendrá carácter de voluntario, permanente y actualizado.

Para ingresar al mismo el animal de compañía deberá tener un chip, el cual se deberá colocar de manera privada para aquellos que tengan tutor/a y por parte del municipio en animales vagabundos.

ARTÍCULO 8°: La inscripción podrá ser efectuada por la persona que tenga la tutela del animal quien deberá ser mayor de edad. Los datos necesarios para la inscripción serán:

De la persona tutora:

a. Apellidos y Nombres. -

b. DNI. -

c. Domicilio. -

d. Teléfono. -

Del animal de compañía:

e. Nombre. -

d. Raza o características del animal, en caso de ser mestizo. -

e. Información sanitaria: castración, vacunación y peso. -

f. Número de Chip. -

g. Foto del animal. -

ARTÍCULO 9°: El mencionado registro, comenzará a realizarse con aquellos animales vagabundos y considerados peligrosos, para ir avanzando paulatinamente con el resto de la población.

CAPÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ADOPCIÓN

ARTÍCULO 10°: Se creará un Registro Municipal de Animales de Compañía en Adopción. Dicho registro será de acceso público, contando con información del animal y su foto.

ARTÍCULO 11°: En todos los casos, los animales entregados en adopción previamente serán desparasitados, esterilizados, inscriptos en el Registro Municipal de animales de compañía, y, en los casos que no se haya realizado previamente, se les realizará la implantación del chip identificador. El Estado Municipal, deberá contar con instalaciones acordes para la permanencia de los mismos, las que se irán adecuando de acuerdo al presupuesto municipal y a diferentes partidas de dinero provenientes de las administraciones provinciales y nacionales, con cuidados permanentes y un servicio veterinario de guardia que permita la asistencia inmediata de los animales en caso de ser requerida, una farmacia que posea los elementos de aseo y medicación de uso habitual en la urgencia, como así también el asesoramiento profesional para el adecuado acondicionamiento del refugio que actualmente alberga a los animales que no poseen tutor o tutora.

ARTÍCULO 12°: El Area de Bromatología e Higiene tendrá a su cargo la diagramación de políticas públicas que tengan por objeto concientizar y promocionar la Adopción Responsable de animales de compañía. -

ARTÍCULO 13°: Se promoverá el trabajo con organizaciones protectoras de animales en conjunto con el Estado Municipal para el fomento, la protección e inserción de los animales de compañía en la sociedad en pos garantizar los derechos de estos a través de la tenencia responsable. Para dicha inserción, reinserción en algunos casos, será necesario que el animal cuente con un tutor o tutora responsable, evitando, de esta manera, la presencia y circulación en la vía pública de animales “vagabundos” que puedan ocasionar lesiones y accidentes.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS TUTORES

ARTÍCULO 14: Los tutores deben implementar en su animal de compañía el uso de correa y collar en circunstancias que así lo requieran como lo son: gran cantidad de peatones y eventos públicos.

Será de uso obligatorio el bozal para todos los animales pertenecientes a la especie canina cuando hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales anteriormente; tengan un

carácter agresivo; un gran tamaño; peso mayor a 20 Kg.; o si poseen una potencia de mandíbula que tenga capacidad de causar lesiones graves, incluso la muerte de personas.

ARTÍCULO 15°: Se prohíbe el arrojo y/o abandono de animales de compañía. -

ARTÍCULO 16°: Las personas tutoras de animales de compañía podrán empadronar a sus animales en el Registro Municipal de Animales de compañía. -

ARTÍCULO 17°: Las personas tutoras de animales de compañía, están obligadas a prestar al animal buen trato, alojamiento, alimentación, higiene, debiendo someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que establezca como obligatorias la Secretaría de Salud, teniendo como constancia el certificado municipal o certificado oficial de veterinario habilitado. -

ARTÍCULO 18°: Las personas tutoras de animales de compañía deberán recoger las heces de sus animales de compañía y depositarlas en sitios habilitados para residuos; de no existir en el lugar, los deberá trasladar a su domicilio particular y allí proceder a su tratamiento. -

CAPÍTULO V

CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AGRESIVOS

ARTÍCULO 19°: Toda persona que por la presencia de animales agresivos y/o mordedores se sienta amenazada en su integridad física, imposibilitada o con dificultades para ejercer su derecho de transitar libremente por la vía pública, o amenazados sus bienes o animales de compañía, podrá denunciar esta situación ante el Área de Bromatología e Higiene Municipal.

ARTÍCULO 20°: En caso de que un animal fuese denunciado como mordedor, o como una amenaza a la integridad física, a los bienes o, a otros animales de compañía, el Municipio procederá a retirarlo de la vía pública. Si el animal no fuese reclamado en un plazo de siete (7) días hábiles se considerará un animal sin tutor/a. Se procurará adoptar todas las medidas de cuidado, salud, alimentación, guarda, registración y chipeo, así como el adiestramiento del animal a los efectos posteriores de poder darlo en adopción. -

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 21°: Se desarrollarán programas permanentes de educación, utilizando los medios de difusión radiales, televisivos y gráficos, a los efectos de lograr la concientización de la población respecto de los riesgos que puede representar la presencia de animales sueltos sin control en la vía pública, de la necesidad de hacer esterilizar los mismos y de las prácticas para ejercer una tenencia responsable de animales de compañía. Dichos programas pondrán énfasis en el concepto de que la incorporación de un animal en la familia implica la responsabilidad de brindarles albergue, buen trato, alimentación, educación, salud y seguridad. -

CAPÍTULO VI

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 22°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Area de Bromatología e Higiene, en conjunto con la Secretaría de Salud, el Área de Seguridad, Juzgado de Faltas y Policía Comunal.

ARTÍCULO 23°: Las denuncias por incumplimiento de la presente Ordenanza, serán recibidas en el Área de Bromatología e Higiene Municipal.

ARTÍCULO 24°: Una vez recibida la denuncia por incumplimiento a la presente Ordenanza, dicha Área, deberá presentarse en el lugar, a fin de verificar la infracción denunciada, promover las acciones correctivas y notificar al Juzgado de Faltas, o donde corresponda según la acción denunciada.

ARTÍCULO 25°: Sanciones. Se impondrán las multas que establezca la Ordenanza Impositiva Vigente cuando se verifiquen las transgresiones que se detallan a continuación:

La persona tutoras de animales de compañía que:

a) Permita que su animal de compañía circule suelto en lugares públicos no permitidos para tal fin, o sin los elementos de sujeción adecuados según lo regulado en el Artículo N°14.

b) Maltrate o no cuide con responsabilidad al animal, incumpla la obligación de brindar la vacunación obligatoria contra las enfermedades zoonóticas, según lo estipulado en los Artículos N°17.

c) Por acción u omisión permita que su animal de compañía participe en un episodio de agresión o mordedura a personas. Quedará, a su vez, obligada a pagar las correspondientes clases de adiestramiento a los efectos de evitar la repetición de dichas acciones lesivas.

d) Abandone o arroje en la vía pública al animal.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 26°: Deróguese la Ordenanza N° 2081/2012

ARTÍCULO 27°: Comuníquese y Regístrese. -

***DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR
A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO
DOS MIL VEINTITRES.***

EDUARDO MARIA FIGUEROA

SECRETARIO HCD

DR. ESTEBAN MOLINA

PRESIDENTE HCD

